REGISTRADO BAJO EL Nº 268 FOLIO 339 AÑO 2013

 \mathbf{EL}

Poder Judicial de la Nación

"INCIDENTE DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA **CONTRA** OSCAR SCHAFER **ERNESTO** PROCESAMIENTO DEL NOMBRADO SCHAFER EN LA CAUSA Nº 6.961, CARATULADA: "KAUR KANWALJIT S/ INF. LEY 22.415". CAUSA Nº 64.159, FOLIO Nº 260, ORDEN Nº 28.428, JUZGADO EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 7, SECRETARÍA Nº 13, SALA "A".

JM (FHB)

AUTO

21 de mayo de 2013. ///nos Aires,

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Ernesto Oscar Schafer contra la resolución del a quo que dispuso el procesamiento y el embargo de bienes de su asistido.

La memoria escrita presentada en sustento de su recurso.

Y CONSIDERANDO:

Que lo resuelto por el a quo se funda en la existencia de elementos de convicción que permiten estimar que el imputado Ernesto Oscar Schafer habría presentado documentación apócrifa ante el servicio aduanero, necesaria para perfeccionar una operación de importación.

Que el imputado admitió haber presentado el certificado cuya falsedad se comprobó y si bien invocó que ignoraba esa circunstancia y que hubiese sido un tercero quien gestionó el certificado, esas explicaciones no pudieron ser corroboradas al no haberse identificado suficientemente al supuesto gestor.

Que el apelante sostiene que el documento falso no era idóneo para burlar el control aduanero.

Que aún de admitirse esa argumentación eso no es óbice para la pertinencia de la orden de procesamiento. Podrá incidir en todo caso en la ponderación de la pena que corresponda de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 in fine del Código Penal.

Que también sostiene el apelante que debe aplicarse una ley más benigna que habría desincriminado el hecho.

Que la supresión de requisitos impuestos para permitir la importación no implica desincriminar hechos que encuadren en el artículo 863 del Código Aduanero.

Que, en cuanto al embargo dispuesto, su monto debe fijarse de modo de cubrir la pena pecuniaria, la indemnización y las costas, por lo que la cifra fijada por el *a quo* se ajusta a derecho (confr. art. 876, inc. c), del Código Aduanero y 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto resuelve. Con costas.

Regístrese, notifiquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI SECRETARIA

158 VW, de los autos caratulados: "TNA DEUTE SE

MEC... KAUR KUNKLDIT SI INF CEY 72415", Causa Nº 64159

Pe 260; Grden Nº 29429 de la Exema. Cámara Nacional de Ape

Laciones en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires. 21

DE 1470 de 2513. - Conste

MARIA MARTA NOVATTI